

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido con motivo de consulta de la Compañía Arrendataria de Tabacos acerca de si deben considerarse exentos de la contribución sobre las utilidades los premios asignados á los que cooperan á la represión del contrabando, lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha sometido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en 4 de Mayo último remitió al Ministerio del digno cargo de V. E. las comunicaciones dirigidas á V. E. por la Compañía Arrendataria, en las cuales, recordando que al publicarse la ley y Reglamento que estableció la contribución por utilidades, comunicó varias instrucciones á sus empleados para el exacto cumplimiento de los preceptos que regulaban el tributo, del que estimó exento los premios de aprehensión de contrabando y de confidencias, sin que se opusiera ningún reparo á esa interpretación, de la que oportunamente dió conocimiento al Ministerio de su digno cargo.

Publicado el nuevo Reglamento de 18 de Setiembre de 1906, se han suscitado sobre tales exenciones algunas dudas; y si bien la Compañía continúa manteniendo

el mismo criterio que sustentó desde un principio, por entender que los premios asignados á los que contribuyan á la represión del contrabando, como establecidas para estimular el celo y despertar el interés por su propia índole, deben estar exentas de todo impuesto ó gravamen. En consonancia con esa interpelación, ha redactado nuevas instrucciones, que ha circulado á sus dependencias y oficinas; pero por si su criterio fuera equivocado, somete el mismo y las instrucciones que en él se fundan al superior juicio de V. E., esperando dicte sobre el particular la resolución que estime procedente y avite y aclare toda duda.

La sección correspondiente de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone se declare que los premios de que se trata están sujetos al gravamen de 12 por 100, como comprendidos en el art. 8.º del Reglamento de 1906, debiendo rectificarse las instrucciones dirigidas por la Compañía á sus empleados y dependencias en esa parte.

La Dirección general de la Contencioso, con cuyo parecer se ha conformado la Dirección de Contribuciones, se separa de la propuesta de la Sección de aquella, y estima que la consulta debe ser resuelta declarando que, si bien los premios de aprehensión de contrabando están gravados por el Reglamento de utilidades y deben tributar, no ocurre lo mismo con las de confidencias, que por el carácter secreto de éstas tienen que sustraerse de toda fiscalización. Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

Considerando que el art. 8.º del Reglamento de 1906 ha suprimido la exención que autorizaba el núm. 11 del art. 2.º del Reglamento de 1902:

Considerando que, si bien entendida esa modificación, es innegable que los premios á los aprehensores de contrabando se han de estimar sujetos al impuesto en la proporción que el citado Reglamento fija, tal precepto no puede ni debe tener aplicación cuando se trate del pago ó precio de las confidencias, porque éstas, por su índole especial, y como su mismo nombre indica, son secretas, y aparte la conveniencia, existe la imposibilidad de someterlas á investigación y comprobación:

Considerando que el art. 8.º del Regla-

mento, aunque por la generalidad de expresión de su última parte pudiera ser interpretado en este caso en el sentido de comprender también las utilidades que obtengan los confidentes por las noticias que facilitan para la represión del contrabando, no debe entenderse que los ha comprendido, porque faltando, no sólo el estímulo que ofrece y despierta la totalidad del premio que el confidente busca, sino la seguridad de que su delación ha de quedar secreta, basándose precisamente al hacerla en esa confianza, se dificultaría un medio tan necesario y útil para prevenir y contrarrestar el contrabando.

Considerando que, á mayor abundamiento, la razón de analogía en que se funda la última parte del citado artículo no se debe ni es procedente invocarla, porque no existe paridad con ninguno de los casos que en él se citan, por ser el más análogo el de denuncia, y ésta en su sentido jurídico y administrativo, según el léxico y las leyes, tiene como característica la publicidad, puesto que *de oficio* se da por ella noticia ó parte á una Autoridad ó funcionario de un daño, delito ó hecho reprobable, siendo de notar que los beneficios que el citado artículo gravan son las participaciones en las multas, cuando esas participaciones estén reconocidas á los denunciadores ó sean consecuencia de investigación oficial, y el precio ó pago de una confidencia no tiene ni puede tener semejanza con tales denuncias ó investigaciones, públicamente hechas y comprobadas;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de las Direcciones de lo Contencioso y Contribuciones, opina que la consulta que ha motivado este expediente debe ser resuelta declarando únicamente la exención de los premios que la Compañía arrendataria entregue como pago de las confidencias que reciba para la persecución del contrabando.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, de 3 de Julio último, dispuso que los trabajos de escarificación de los terrenos que hubiesen sido acotados por contener germen de langosta empezasen, sin excusa alguna, el día 1.º del corriente mes, por reconocerse que la campaña llamada de otoño es la única eficaz para combatir la plaga, y que de no realizarse será causa de que en la próxima primavera tengamos que lamentar perjuicios de consideración en las cosechas de las provincias invadidas; y á este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Avila, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Córdoba, León y Salamanca, como presidentes de las Juntas provinciales de extinción, se recuerde á las locales de los pueblos invadidos el más exacto cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, debiendo dar conocimiento á este Ministerio en qué localidades han dado principio los trabajos de escarificación, y quedando autorizados para imponer el máximo de multa á cuantos desobedezcan el fin que se persigue, teniendo presente que, como se tiene prevenido en la citada Real orden de 3 de Julio pasado, no se facilitará medio alguno para combatir el insecto en la primavera á los pueblos que no hicieran lo que la dicha ley preceptúa en la época actual, pues á esta incuria es debido el que todos los años exista la plaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Basada.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

(Continuación.)

Art. 59. Trabajo preferente de estos Centros ha de ser su relación con los agricultores, á cuyo servicio están, y, por lo tanto, deberán contestar y atender á cuantas consultas se hagan, llevándose libros registros especiales para cuanto se refiere á este trabajo.

Art. 60. Estos establecimientos estarán en íntima relación con el servicio provincial social agrario que se organiza por este Real decreto, y todo ello bajo el Consejo de Vigilancia, creado por el art. 41 del Real decreto de 17 de Mayo último, de la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y la técnica del Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, afecta á la región que corresponda.

Art. 61. Los trabajos culturales que se han de llevar á cabo en las Granjas son de dos clases: unos de carácter experimental, y en los cuales nada se prejuzga sobre su resultado económico; y otros cuyo fin principal es demostrar sus ventajas económicas; á lo primero responden los campos de experimentación; á lo segundo, los de demostración.

Art. 62. Todos los trabajos de carácter experimental que se planteen serán anotados en libros registros, y en los cuales consten los datos necesarios para poder juzgar del resultado de las experiencias, con los juicios, notas y aclaraciones que se crea necesario para su mejor inteligencia.

De estos trabajos se darán á la publicidad los que acuerde el Consejo de Vigilancia.

Art. 63. Los campos de demostración, que habrá dos, uno para los cultivos de secano y otro para los de regadío, han de responder al sistema de cultivo que más convenga generalizar, teniendo en cuenta, no sólo las condiciones naturales, sino el medio económico en que ha de desarrollarse el cultivo en la región, llevándose nota diaria de cuantas operaciones se hagan y una cuenta detallada de gastos y productos.

Todos los años se publicará por las Granjas el resultado obtenido en los campos de demostración, con la cuenta detallada de gastos y productos y con los resúmenes necesarios para apreciar con facilidad el resultado económico obtenido.

Art. 64. Se llevarán libros registros de todo el ganado existente, clasificado convenientemente por especies y razas. En los registros constará la filiación de cada una de las cabezas y los productos que de la misma se obtenga.

Art. 65. Todos los años, y en las épocas que acuerde el Consejo de Vigilancia, y bajo las condiciones que el mismo determine, se venderá el ganado á los agricultores y ganaderos que lo soliciten, con el fin de propagar los ejemplares de razas selectas que el Estado posee en esta clase de Centros.

Art. 66. En las Granjas donde exista número suficiente de sementales para establecer Paradas movibles, éstas recorrerán las provincias de la región en las épocas adecuadas, y siempre que lo disponga el Consejo de Vigilancia.

Art. 67. El servicio de los sementales será siempre gratuito, pero correrá de cuenta de los ganaderos todos los gastos de alimentación que origine el ganado,

ENSEÑANZA

Art. 68. La enseñanza que se dará en las Granjas será secundaria. A los propietarios ó hijos de éstos que deseen adquirir los conocimientos para perfeccionar sus cultivos, y á los jefes de la labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, vinícolas y pecuarias pueda colocarse un personal instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar como alumno en esta enseñanza bastará tener aprobadas en un establecimiento oficial Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Física, Química é Historia natural.

Los que no reuniesen dicha condición tendrán que someterse á un examen previo de las materias citadas.

Los alumnos matriculados serán externos é ilimitado el número, pero habrán de ser precisamente de las provincias que abarque la región correspondiente.

Las matrículas estarán abiertas durante el mes de Setiembre, siendo los derechos de las mismas y de los certificados que se expidan al terminarse la enseñanza los que preceptúan las disposiciones vigentes de Instrucción pública.

Esta enseñanza, que será teórico-práctica, durará dos años ó cursos, dividiéndose en semestres para la ejecución de los servicios prácticos, que antes de comenzar cada uno de estos últimos se publicará en el cuadro de anuncios.

Las clases teóricas serán dos diarias, y de una hora de duración cada una de ellas; estas clases empezarán el día 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio.

Las enseñanzas que se darán en las clases teóricas serán las siguientes:

PRIMER CURSO

Agronomía	Diaria.
Ganadería, Avicultura y Agricultura	Alternativa.
Mecánica agrícola	Idem.

SEGUNDO CURSO

Horicultura y horticultura...	Diaria.
Arboricultura y jardinería....	Dos días á la semana.
Industrias rurales... ..	Alternativa.
Economía y Contabilidad.....	Idem.

La asignatura de industrias se ajustará á las condiciones especiales de cada región.

En el último día hábil de cada mes se suprimirán las clases teóricas, dedicando las dos horas á una conferencia en la que uno de los ingenieros de la Granja correspondiente hará el resumen de los trabajos del mes.

Los servicios ó prácticas que los alumnos están obligados á realizar, son los siguientes:

PRIMER CURSO

Montaje y manejo de máquinas.
Trabajos de Laboratorio.
Prácticas de Ganadería.

SEGUNDO CURSO

Prácticas de cultivos de secano, regadío, hortícola y jardinería.

Idem de industrias apropiadas á la región.

Idem de Contabilidad agrícola.

Cada una de estas prácticas durará un mes, y serán ejecutadas por los alumnos del curso respectivo.

Las clases teóricas estarán á cargo de los ingenieros afectos á la Escuela, y las prácticas al de los ayudantes.

Los alumnos llevarán un cuaderno llamado *Diario de Trabajos*, donde irán anotando los que ejecuten cada día. Al terminar cada uno de los servicios que se les encomienda, el ingeniero cerrará la hoja correspondiente con las palabras «Trabajo del alumno», y á continuación la calificación que haya merecido, siendo las notas que se empleen las de muy bueno, bueno y mediano, firmando y estampando el sello de la Granja.

Los diarios de trabajos se conservarán en la Granja, y al terminar los estudios se darán á cada uno, juntamente con el certificado de aptitud, firmado por el director de la de la Granja y el V.º B.º del jefe de Fomento de la provincia correspondiente.

El Consejo de Vigilancia de la Granja podrá acordar la conveniencia de que los alumnos visiten las explotaciones ó establecimientos agrícolas ó pecuarios más notables de la región.

Un Reglamento, que aprobará en cada caso el Consejo de Vigilancia, determinará el régimen de los alumnos.

Art. 69. *Internado de obreros.* Esta enseñanza se dará en aquellas Granjas que dispongan de local adecuado para la misma.

La duración será de un curso solar, y tendrá el carácter de esencialmente práctica. El número de alumnos no podrá exceder de 10, que serán elegidos por el Consejo de Vigilancia, asignándose, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547 50 pesetas, cantidad que recibirán, distribuida en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la Caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminar su enseñanza, y otras 0,25 que se le dará en metálico libremente por quincenas vencidas. Estas cantidades quedan consignadas en el presupuesto del Ministe-

rio. La edad para el ingreso en este internado será de los quince á los veintidós años, que podrán rebajarse en los casos especiales en que lo juzgue conveniente el Consejo de Vigilancia. Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato, con el fin de preservarlos de los vicios de la vida urbana, educándolos moralmente y dotándolos de elementos para ejercer una profesión.

Todos los días dedicarán una hora al estudio de la Cartilla agrícola de la región, á ejercicios de las operaciones de aritmética y á atender las explicaciones que se les dé sobre las operaciones ejecutadas por ellos mismos. Estas explicaciones serán dadas por los ayudantes de las Granjas.

Quincenalmente, el director ó alguno de los ingenieros les darán conferencias sobre cultivos, ganadería y demás industrias que se ejerzan en la Granja.

Llevarán los alumnos una libreta, en que diariamente apuntarán los trabajos que ejecuten, anotando en la misma las observaciones que les sugieren las enseñanzas recibidas.

Al terminar la enseñanza se expedirá á los alumnos un certificado, en el que conste su conducta y aprovechamiento, firmado por el director de la Granja con el V.º B.º del jefe de Fomento.

Art. 70. *Cursos breves de invierno para pequeños labradores.* Esta enseñanza, que será de tres meses, consistirá en las nociones necesarias para dotar á estos pequeños labradores de conocimientos agronómicos elementales, con arreglo á los cultivos y explotación pecuaria propios de cada región.

Los Consejos provinciales propondrán al de Vigilancia los labradores á quienes puede darse esta enseñanza, y este último elegirá el número de ellos que permita la consignación del presupuesto del ministerio.

El programa de esta enseñanza se formulará por el director de la Granja y se aprobará por el Consejo de Vigilancia.

Art. 71. *Cursos breves para obreros.* Estos serán cada uno de quince días, durante las épocas apropiadas y versarán sobre las operaciones de cultivo más importantes en cada región.

En ambas Castillas, Mancha y Extremadura y Aragón y Rioja, versarán sobre *poda de la vid, Recolección de cereales* (siega y trilla). *Vinificación y fabricación de aceite.* Cada curso de éstos se dará en la época apropiada.

En Andalucía, Levante, deberá darse preferencia al cultivo del olivo, fabricación de aceites y á cereales.

En Galicia, á la ganadería y pratericultura.

En todas las regiones deberá dedicarse un curso á conocimiento de tierras y necesidades de las plantas, incluyendo como consecuencia el empleo racional de los abonos. También deberá dedicarse un curso en la mayor parte de las regiones á las prácticas racionales de riego y cultivos especiales.

De cada uno de estos cursos breves deberá formarse un programa para conferencias y prácticas en el campo, el cual aprobará el Consejo de Vigilancia.

A los obreros que asistan á estos cursos breves se les dará el jornal análogo á que disfruten los de la región, durante el tiempo que dure el curso, que será abonado con cargo al presupuesto del Ministerio.

Art. 72. *Enseñanza para Maestros de Escuela.* Interin no exista personal suficiente para que los ingenieros de las Granjas puedan dar clases en las Normales de Maestros, se dará durante las épocas de vacaciones cursos en las mismas Granjas para maestros de Escuela de la región, á propuesta de los Consejos provinciales, para interesarles en conocimientos agrícolas y proporcionarles aquella instrucción que sirva de base á la que deben difundir entre sus alumnos.

A estos funcionarios se satisfará una remuneración, con cargo á la consignación del presupuesto del ministerio de Fomento, que acordará el Consejo de Vigilancia, así como el número de maestros que puedan asistir á estos cursos.

Art. 73. *Enseñanzas agrícolas á los soldados.* Esta se verificará durante los meses de Ene-

ro, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, que son los señalados en la Real orden del ministerio de la Guerra de 4 de Junio de 1904, dándola un carácter esencialmente práctico é instructivo

Art. 74. Las enseñanzas señaladas en los arts. 68, 70, 71, 72 y 73 se darán, desde luego, en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Madrid, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Coruña, Navarra, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera y Palencia, y sucesivamente en las que vayan estando completamente instaladas

La del internado de obreros, art. 69, se dará sólo en las Granjas que cuenten con edificio apropiado.

Art. 75. El ingeniero más antiguo de los que tengan puesto oficial en el establecimiento, será director.

Art. 76. Corresponden al director:

1.º Cumplir fielmente y hacer cumplir las órdenes que reciba del Ministerio y del Consejo de Vigilancia.

2.º Dirigirse al Consejo de Vigilancia, sometiéndolo al mismo los planes de cultivo, organización, adquisición de material con la inclusión de maquinaria, ejecución de obras, y en general, todo lo que concierna á aplicación de las dotaciones asignadas á la misma en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

3.º Hacer la distribución de servicios en la forma que estime más conveniente para la buena marcha del establecimiento, que someterá á la aprobación del Consejo de Vigilancia.

4.º Suspender en los casos graves de empleo y sueldo á cualquiera de los funcionarios que presten servicio en la Granja; pero con la obligación de dar cuenta al Consejo en la reunión trimestral que tiene que celebrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 17 de Mayo último.

5.º Expedir los certificados de aptitud de las enseñanzas que se den en el establecimiento.

6.º Firmar y ordenar los pagos que se hayan de efectuar é inspeccionar la contabilidad y trabajos de oficina.

7.º Redactar anualmente una Memoria de la marcha de la Granja, la que, aprobada por el Consejo de Vigilancia, se remitirá al Ministerio para su conocimiento y publicación, como medio de difundir las enseñanzas que se desprendan de la labor que las Granjas vayan realizando.

8.º Publicar, dentro de los recursos del establecimiento, cuantos folletos, Memorias é Instrucciones se estimen convenientes para dar á conocer los trabajos de la Granja y para hacer la propaganda entre los agricultores, á los cuales se repartirán gratuitamente dichas publicaciones.

9.º Cuando el director crea conveniente hacer propaganda entre los agricultores de la región de una semilla determinada, podrá ceder gratuitamente á dichos agricultores pequeñas cantidades, llevándose un registro con el nombre del solicitante, sitio en que se hace el ensayo y cantidad de semilla pedida.

Art. 77. Además del ingeniero director, habrá en cada Granja el número de funcionarios que determine la ley de Presupuestos, la que habrá de ajustarse á las necesidades del servicio, que propondrá anualmente el Consejo de Vigilancia á la Sección de Agricultura del Superior de Producción para la ulterior resolución del Ministro.

(Continuará).

Diputación provincial de Madrid

Previéndose en el anuncio de la subasta que habrá de tener lugar el lunes 11 del actual para contratar el suministro del fluido eléctrico á los establecimientos y dependencias provinciales, que los pliegos de proposición para optar á dicha subasta podrán presentarse hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, se hace público que á pesar de ser festivo el día anterior ó sea el próximo domingo 10, se admiti-

en los pliegos que se presenten en este día en el Negociado correspondiente, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El excelentísimo señor presidente de la Diputación provincial de Soria dice al de esta provincia lo que sigue:

«Diputación provincial de Soria, 21 de Octubre de 1907: Excelentísimo señor presidente de la excelentísima Diputación de Madrid. Mi distinguido compañero: Los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, celebraron una reunión el 10 del corriente, con objeto de solicitar de los poderes públicos que se reconozca su personalidad como dueños de sus fincas, que se supriman las ordenaciones concedidas á particulares, que se les conceda la intervención que de derecho les corresponde en la conservación, aprovechamiento y custodia de los montes de su propiedad, y que la tutela del Estado se reduzca á sus justos límites, á fin de que no queden anuladas las facultades y atribuciones de los pueblos. La Diputación que tengo la honra de presidir, vió con verdadera satisfacción este movimiento de los pueblos en defensa de sus derechos y nombró una comisión de su seno que la representase en la reunión citada.

En aquélla se acordó convocar á una nueva Asamblea, que se celebrará en Soria el día 14 de Noviembre próximo, á todos los Ayuntamientos de España que posean montes de utilidad pública, ya que se trata de solucionar un importante problema nacional, y que por lo tanto afecta, no sólo á esta provincia, sino á la Nación entera. Con el fin de que esta Asamblea sea lo más numerosa posible, y que la petición que se dirija al Gobierno y á las Cortes vaya rodeada de la autoridad que ha de darle el aparecer como aspiración de todos los Ayuntamientos de España, me permito rogarle encarecidamente que excite el celo de los de esa provincia, para que envíen persona que en la Asamblea convocada les represente y cooperar de este modo á la realización de una obra altamente beneficiosa para sus intereses y para la conservación y el fomento de la riqueza pública.

En la seguridad de que ha de atender mi ruego y de que en usted encontraremos un valioso colaborador de nuestra obra, me ofrezco suyo afmo. s. s. y compañero q. b. s. m., Gregorio de Velasco. =Rubricado.

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos á quienes se refiere á los efectos que se interesan.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Junio de 1907.

Señores que asistieron: Pérez Calvo, presidente; Sanquillo, secretario; Ramírez Tomé, secretario; Amírola, Baños, Barranco, Cernuda, Crespi, Cuenca, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, García de la Rasilla, Garma, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnín, Sanz Matamoros y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. señor D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Orden del día.

Se da cuenta del acuerdo de la Comisión provincial disponiéndose

1. Invite á la viuda del director que fué del Asilo de las Mercedes, D. Ramón Rodríguez Arau, para que, en vista de lo informado por la Contaduría, abone ó responda de la cantidad reclamada por D. Cesáreo Alonso Parra, contratista que fué de la extracción del sobrante de las comidas de aquel Asilo.

El Sr. Montoya manifiesta las dudas que le ofrece la redacción del anterior acuerdo y desea se acuerde algo concreto, determinando de una manera clara si debe ó no pagar y en qué forma.

El Sr. Fernández de la Vega, en nombre de la Comisión provincial, dice que ésta se encontró con una reclamación de una fianza de la cual había dado resguardo el director del Asilo de las Mercedes, sin haberla éste ingresado en la Depositaria, y como se trata de un servicio prestado á la Diputación, contra ésta reclamó el contratista, resolviendo la Comisión lo que aparece en el acuerdo que se discute.

El señor presidente propone que al hacer efectiva la pensión que está disfrutando la viuda del Sr. Arau, se suspenda el pago hasta que liquide y abone la cantidad adeudada por su difunto esposo al contratista referido.

La Diputación confirmó el acuerdo con la modificación propuesta por el señor presidente.

Después de algunas observaciones de los Sres. Amírola y Pérez Magnín, á petición de este último se acordó dejar sobre la mesa el que propone

2. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 del corriente, por la que se declara con derecho á ocupar las vacantes de profesores de número á los jefes clínicos D. José González Gayo, D. Mariano F. Molás, D. Mamerto Castañeda, D. Alberto M. Muñoz, D. Cayetano Nobile y D. Lázaro Martín Pindado.

Asimismo se acordó dejar sobre la mesa el que propone

3. Quedar enterada del voto particular formulado por los Sres. Díaz Agero y Monterroso, con motivo del acuerdo de la Comisión en que se acató la Real orden del ministerio de la Gobernación declarando con derecho á ocupar vacantes de médicos de número á varios jefes clínicos.

Sin discusión quedan confirmados los siguientes:

4. Que se considere la calle de Toledo, en Aranjuez, como una de las carreteras provinciales al efecto de dotarla de piedra necesaria para su conservación.

5. Conceder la jubilación á D. José García Díaz, peón caminero de la provincia, con la id. de 511 pesetas anuales.

6. Conceder al Ayuntamiento de Somosierra una prórroga de cinco años para pago de sus atrasos de contingente provincial.

Se da cuenta del dictamen.

7. Proponiendo Tribunal para el concurso de relojero de los Establecimientos y Oficinas Centrales.

El Sr. Amírola pregunta cómo se nombra un tribunal cuando se trata únicamente de un concurso, y no comprende cómo van á examinar de relojería personas que no entienden de este arte.

El Sr. Fernández de la Vega propone se tenga presente antes de proceder al nombramiento, la necesidad de marcar claramente las obligaciones del relojero pues se da el caso que hasta ahora se ha limitado á dar cuerda á los relojes presentando cuentas especiales por las composturas verificadas.

El Sr. Amírola hace constar la imposibilidad de que un relojero con 500 pesetas anuales haga las composturas de todos los relojes de las dependencias y establecimientos provinciales.

En vista de las anteriores observaciones, la Comisión acordó retirar el dictamen.

(Entra en el salón el Sr. Baños.)

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes, proponiendo:

8. Conceder al profesor médico señor Madinaveitia tres meses de licencia, sin sueldo, para el extranjero.

9. Idem al Sr. Cisneros por el mismo tiempo y para idénticos efectos.

10. Conceder un mes de licencia por enfermos, y con sueldo, á los profesores médicos Sres. Espina, Pérez Valdés, Bravo (D. A.), Hernández Briz, Codina, Isla, Campesino, Hergueta, Giol, Elizagaray, González Alvarez y García Mansilla.

11. Idem id. id. al alumno interno D. Rafael Arenas.

12. Idem des id. sin sueldo al Sr. don Jaime Malberti.

13. Admitir la dimisión al alumno interno D. Manuel de Estéfani.

14. Proponiendo preste su conformidad, declarando de abono su importe, á las cuentas de papel y objetos de escritorio suministrado á los servicios de esta Diputación en el mes de Mayo último por el contratista D. José Retana, importantes 362,87 y 473 pesetas.

15. Idem id. á la cuenta de material de oficina de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública en el primer trimestre del año actual, importante 198,19 pesetas, recomendando al jefe de la citada dependencia la mayor economía, por quedar sólo para lo que resta de ejercicio 51,80 pesetas de la cantidad presupuesta.

16. Idem id. á la cuenta de suscripción de periódicos del mes de Mayo, importante 33 pesetas.

17. Idem id. á las cuentas de gastos menores y efectos timbrados de los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, importantes respectivamente 160'40, 4'10, 149'15, 41'10, 135'90 y 21'75.

18. Idem id. á la del servicio de Maeceros en la procesión del Corpus, importante 40 pesetas.

19. Idem id. á la de los Sres. Abati Hermanos, importante 35 pesetas, por el arreglo de dos faroles de la carroza de gala de la Corporación;

20. Idem id. á la de gastos e ingresos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos, y que importan respectivamente las de gastos 1.128'61 y 1.003'24, y las de ingresos 2.812'67 y 2.183 pesetas.

21. Idem id. á las relaciones de reconocimientos practicados por el médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Justo Gabaldá, en los meses de Abril y Mayo últimos, que importan respectivamente 1.517'50 y 1.760 pesetas.

22. Idem id. á las del médico militar don Andrés Jurado de la Parra en los mismos meses, importantes 232'50 y 190 pesetas.

23. Idem id. á las cuentas presentadas por el portero mayor por la adquisición de papel de certificaciones para la Comisión mixta de Reclutamiento, importantes 90 pesetas.

24. Idem id. á la cuenta de D. Mariano García, por la confección de fajines á los señores diputados, importante 600

pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de «Imprevistos».

25. Proponiendo, de conformidad con el señor ingeniero jefe de obras provinciales, la aprobación de la liquidación de las obras de construcción de la carretera de Manzanares el Real á Valdemorille, sección comprendida entre Manzanares y Moralzarzal; y declarar de abono el saldo que resulta de la misma, importante 17.253 pesetas 51 céntimos, á favor del contratista D. José María Navarro y Moreno, y que dicha suma se incluya en el próximo presupuesto.

26. Autorizar al señor ingeniero jefe para que, en unión de los señores diputados visitadores de carreteras, se lleve á cabo la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de la general de Andalucía á la de Extremadura, sección comprendida entre Ileganés y Alcorcón, cuyo plazo de garantía termina en 5 de Julio próximo; y que se invite á dicho acto á los demás señores diputados por si tienen á bien concurrir á él.

27. Que se manifieste á D. Carlos Marcos Garrido que deduzca, en primer término, ante los contratistas de las carreteras de Manzanares el Real á Valdemorille y Moralzarzal, de la de Brea á Aranjuez y del camino vecinal del Arroyo de Tórtolas, el abono de los honorarios como perito agrónomo, por el justiprecio de las expropiaciones de terrenos ocupados con motivo de las construcciones de dichas carreteras.

28. Que proceda le sea devuelta á don Paulino Angulo el importe del 10 por 100 que le fué retenido como garantía para responder del suministro de drogas por administración, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad de ninguna clase.

29. Quedar enterado de la Real orden sobre excoepción de subasta para adquirir artículos de espartería con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y que pase á la Ordenación de pagos para que, de acuerdo con los señores visitadores, se proceda á su cumplimiento en la forma que estime más conveniente para los intereses de la provincia.

30. Que se conteste al señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, una vez que se reciban los datos pedidos al arquitecto jefe, respecto al valor de los desperfectos causados por el incendio ocurrido en el Hospital provincial el día 14 del actual, que la Diputación no desea mostrarse parte en la causa que se instruye, pero sin renunciar á la indemnización que pudiera corresponderle.

31. Que proceda dar de baja definitiva en el Hospicio, por diferentes faltas reglamentarias, á varios asilados, según propone en su comunicación de 15 del actual el director de dicho Establecimiento.

32. Que proceda aprobar los expedientes de ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Claudio y Manuel Martínez Vicente y Manuel Adrados Pliego.

33. Que proceda decretar la instancia de ingreso definitivo en el Hospicio del niño Antonio Cuenca y López.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

34. Que proceda acceder á la instancia de Sor Francisca Sanz, superiora de las Hijas de la Caridad de la Inclusa, autorizándola para que, en unión de otra hermana, pueda tomar los baños de Alhama de Aragón, toda vez que para este gasto existe cantidad consignada en presupuesto.

El Sr. Marsañón manifiesta que este epígrafe no está bien redactado, porque no habiendo en el presupuesto cantidad especialmente consignada para este objeto, por una equivocación al confeccionarlo, entendió la Comisión de Beneficencia que debía concederse con cargo á la partida para entierros como se hace en los otros Establecimientos.

El señor presidente dice que hay en el presupuesto una partida de mil pesetas para entierros, en vez de especificarse como en años anteriores para entierros y baños, emitiéndose en el actual la frase «para tomar baños y aguas». Propone que se acuerde destinar lo necesario con cargo á la referida cantidad de mil pesetas para que puedan ir á tomar los baños las Hijas de la Caridad.

El Sr. Marsañón pide que en adelante no se engloben des cosas tan heterogéneas, consignando una partida para entierros y otra para baños.

Queda aprobado el dictamen.

Se aprueban sin discusión los dictámenes proponiendo:

35. Que precede autorizar el gasto que ocasione la toma de aguas en Panticosa por las Hermanas del Hospital de San Juan de Dios Gregoria Puente y Eladia Iturriz.

36. Conceder el premio de lotería de 125 pesetas á la acogida que fué de la Inclusa, Desideria del Cuento de la Cruz.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo:

37. Se concede á D. Pedro García, por imposibilidad física, la jubilación de 750 pesetas anuales, por entender que deben acumularse á los servicios que justifica los ocho años que prestó como arrendatario de los talleres del Hospicio, que la Corporación le reconoció como efectivos en 22 de Junio de 1906.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

38. Idem el nombramiento de un delegado especial para que proceda á hacer efectivos los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento de Valdemaqueda por Contingente provincial.

Pidióse que quedara sobre la Mesa, y el Sr. Goitia manifestó que era asunto propio de la Ordenación de pages.

El señor presidente manifestó que para no verse en la desagradable necesidad de indicar á la Comisión de Hacienda que no había procedido dentro de sus atribuciones, consideraba más suave el procedimiento de que quedase sobre la mesa para que pudiese tener otro arreglo en el período de una sesión á la otra.

El Sr. Sanquillo, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen.

Con la protesta de los Sres. Goitia y Sanquillo, fué aprobado el dictamen proponiendo:

39. Prestar su conformidad á la Real orden de 26 de Abril último concediendo autorización para otorgar la jubilación al peón caminero D. Norberto Aleje Fuentes, sin perjuicio de recurrir contra la Real orden siempre que los letrados de la Diputación conceptúen que es recurrible en vía contenciosa con probabilidades de éxito.

Fueron aprobados los dictámenes proponiendo:

40. Autorizar al señor presidente á fin de que designe cuatro señores diputados, para que, en unión del mismo, gestionen cerca del Gobierno se consigne en los presupuestos del Estado una cantidad con destino á los gastos del Hospital de San Juan de Dios.

41. Denegar el donativo solicitado

como auxilio por el presidente de la Sociedad coral, Orfeón Eco de Madrid, para poder concurrir al concurso de Orfeones que ha de tener lugar en San Sebastián, en el mes de Julio próximo, por no haber crédito para ello en el presupuesto.

42. Declarar visto el oficio de la Comisión provincial de Seria invitando á la de esta provincia se adhiera á su petición de que se modifique la tarifa de cédulas personales, por hallarse ya este asunto resuelto por el Gobierno según propone, y que se conteste á aquélla en este sentido.

43. Que se esté á lo contestado por el señor presidente, en 3 de Mayo último, al oficio del señor gobernador, de 24 de Abril anterior, para que la Diputación anticipe las cantidades necesarias para atenciones del personal de pósitos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor presidente y tres diputados secretarios que certifican.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.

AYUNTAMIENTOS

TIELMES

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 537 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Tielmes 28 de Octubre de 1907.—El alcalde, Luis Lorenzo.

(O.—27.)

NAVARREDONDA

De diez á doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Noviembre tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta pública para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta localidad, durante el año de 1908, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navarredonda 31 de Octubre de 1907.—El alcalde, Mariano Fernández.

(E.—260.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las juntas provinciales de beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores gobernadores, obispos y Juntas provinciales de beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de beneficencia contarán de siete á once

vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos vocales, á las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo, por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de vocal de Juntas de patronos y patrono, administrador, encargado, director ó representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los gobernadores civiles, los presidentes de las diócesis (es decir, por los prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que por lo que respecta el derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándole á esta Dirección para su conocimiento, y á los gobernadores y prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excoitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia, proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El director general, Moral de Calatrava.—Señor gobernador civil de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de instrucción de este partido en la pieza de embargo referente á la causa instruída contra Benito Ueda Montero, vecino de Fuenlabrada, por hurto, hoy exacción de las costas á que el mismo ha sido condenado, se saquen por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo los bienes que se expresarán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Una tierra en término de Fuenlabrada en la Vereda de Matalsijos, de caber una fanega, que linda á Oriente la de D. Francisco Escolar; Mediodía la de Agustín Ugena; Poniente el mismo, y Norte la de Eustaquio Escolar, tasada en 150 pesetas.

Y nueve fanegas, tres celemines de trigo, que se hallan depositadas en poder de D. Manuel Aguado Herranz, vecino del mismo pueblo, tasadas en 120 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que el título de propiedad de la tierra se ha suplido por medio de certificación expedida por el señor registrador de la propiedad de este partido, la cual se halla de manifiesto en la escribanía del que suscribe para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 24 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—El juez de instrucción, Francisco Fernández Bernal.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

(C.—53.)

Juzgados municipales INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fernando de la Puente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 13 de Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 11 de Octubre de 1907.—V.º B.º —El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(B.—233.)

SUBASTA DE CABALLOS

El día 10 del actual á las diez y media tendrá lugar la subasta de seis caballos, desecho del regimiento de lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta localidad.

Alcalá de Henares 1.º de Noviembre.—Manuel Conde.

(E.—261.)